

DIPUTADA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE
OCAMPO

COMPAÑEROS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MISMA, DIPUTADAS Y DIPUTADOS, MEDIOS DE
COMUNICACION AQUÍ PRESENTES, AMIGOS TODOS.

José Antonio Salas Valencia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de la facultad que me confiere los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 10, 116 y 117 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del Pleno la INICIATIVA DE DECRETO QUE PROPONE EL NUEVO CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES PARA EL ESTADO DE MICHOACAN, la cual tiene su fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que con motivo de la aprobación y promulgación del Código Familiar para el Estado de Michoacán de Ocampo -en el Periódico Oficial del Estado del 11 de febrero de 2008 dos mil ocho-, en el que se contienen normas de carácter procedimental directamente vinculadas con los procedimientos de orden familiar, se hace necesario modificar sustancialmente la conformación del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad.

Por esa razón es necesario derogar la fracción III del artículo 4º, así como el ordinal 17, del Código Adjetivo Civil vigente, pues alude a las acciones del estado civil que son propias del derecho procesal familiar.

Que, de igual manera, al aprobarse y publicarse el nuevo Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo -en el Periódico del Estado de la misma fecha-, las referencias que a este ordenamiento se contienen en la legislación adjetiva deben actualizarse.

En la actualidad, cuando se requiere la citación de una persona que esté fuera del lugar del juicio, se debe fijar un término en el que se aumente al fijado por la ley, un día más por cada 20 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad; sin embargo, la disponibilidad de las comunicaciones hacen anacrónica tal disposición, por tanto, se propone que la forma en que los distintos plazos deben aumentarse sea modificada, para que ahora, los mismos sean determinados por el órgano jurisdiccional a su prudente arbitrio, tomando en consideración la distancia y la facilidad en las comunicaciones.

Como complemento de las reformas al Código de Procedimientos Civiles publicadas en el Periódico Oficial del 22 de septiembre del 2004, a la luz de lo que la experiencia ha generado, se propone evitar la citación a la audiencia de conciliación cuando el demandado sea llamado a juicio por medio de edictos, virtud a que ello ha dado lugar a un retraso en la tramitación de los juicios, siendo improbable que aquél acuda a tal audiencia; de

igual manera, se propone que los apoderados jurídicos de las personas morales estén facultados para ocurrir a representar a aquellas en tal acto procesal –pues lo contrario desvirtúa la naturaleza del mandato-, así como aquellos a los que les haya sido delegada tal personería desde el momento mismo de la presentación de la demanda o de la contestación, siempre que las partes se encuentren fuera del lugar de la radicación del juicio.

Que se hace necesario facultar al juzgador para que durante la audiencia de conciliación, pueda proponer alternativas de solución, circunstancia que hasta la fecha se encuentra vedada atendiendo a la naturaleza de ese medio alternativo de solución de conflictos.

Que, atendiendo al equilibrio e igualdad procesal, se propone que el término para dar respuesta a la demanda reconvenzional sea el mismo que se otorga a fin de contestar a la principal, atendiendo al tipo de juicio.

Que, tomando en consideración que en el Libro Segundo del Código Familiar se ha establecido la supresión de la tacha de los testigos, se estima conveniente que en los supuestos de tacha en los procedimientos civiles no se contemple la circunstancia contenida en la segunda parte de la fracción V del artículo 584 del Código Adjetivo Civil vigente.

Que en razón del contenido del Código Familiar, se propone la supresión de las acciones que deban tramitarse en lo que actualmente se conoce como vía sumarísima –rectificación de actas del estado civil y controversias familiares-.

Que, a fin de ajustar el trámite de los incidentes al principio de pronta administración de justicia, se propone que el término para alegar no sea de 5 días –como actualmente se encuentra regulado y que, incluso, supera al plazo que para ello se concede en los juicios, ordinario y sumario-, para ahora considerar que sea de 2 días.

Que, en virtud del reenvío legislativo, y ante la promulgación del Código Familiar para el Estado de Michoacán, es indispensable que las normas contenidas en el Código de Procedimientos Civiles que aludan a disposiciones adjetivas de derecho de familia sean suprimidas de éste último.

Que, en distintas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado se alude al "Tribunal Superior", cuando el término con el que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo identifica al órgano de mayor jerarquía en el Poder Judicial, es "Supremo Tribunal de Justicia", por ende, se hace necesario adecuar tales preceptos, a fin de generar analogía entre la norma secundaria y la constitucional.

Que, a la luz de la experiencia y en atención a las estadísticas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado,

la revisión de oficio en las sentencias que, sobre rectificación de actas del estado civil y nulidad de matrimonio, es innecesaria, virtud a que sólo un mínimo número de ellas ha sido objeto de modificación o revocación; ante ello se propone su supresión, reservándose a las partes el derecho de impugnar tales fallos; lo anterior, con el objeto de que las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado estén en mejores condiciones de atender los asuntos que les sean planteados virtud a la interposición de algún recurso.

Que el Congreso del Estado otorgó una *vacatio legis* para la entrada en vigor de los Códigos Civil y Familiar que vence el 11 once de agosto de 2008 dos mil ocho, es necesario adecuar la norma adjetiva civil antes de esa fecha, a fin de hacer operativas y funcionales aquellas disposiciones.

Por lo anteriormente expuesto tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable representación

popular para su análisis, discusión y en su caso aprobación de la INICIATIVA hoy presentada, acto continuo hago entrega a esta mesa directiva de la iniciativa referida, para los fines conducentes.

Es cuanto Diputada Presidente.